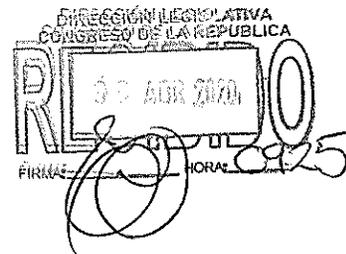




*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Guatemala, 29 de abril de 2020

Licenciado  
Marvin Alvarado  
Encargado del Despacho  
Dirección Legislativa  
Su despacho



Licenciado Alvarado:

Con un atento saludo nos dirigimos a usted deseándole éxitos en su despacho. Por medio de la presente nos permitimos remitir la iniciativa de ley denominada: **LEY DE CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA CRISIS**, iniciativa que consideramos de vital importancia para promover la solidaridad de quienes más ingresos tienen para con el cumplimiento de los derechos de las personas más vulnerables ante la crisis, para que sea conocida por el pleno, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, decreto 63-94 del Congreso de la República.

Sin otro particular me suscribo,

SAMUEL PÉREZ ALVAREZ  
DIPUTADO  
BANCADA SEMILLA





*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**INICITIVA DE LEY DE CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA CRISIS**

**Exposición de motivos**

**I. Justificación**

La crisis derivada de la aparición, epidemia y pandemia del Coronavirus COVID-19 ha mostrado la necesidad de contar con un Estado consolidado que sea capaz de garantizar los derechos humanos individuales y sociales de su población en época normal y lo suficientemente fuerte para responder económicamente durante una crisis como la que vivimos actualmente.

La garantía de derechos humanos individuales y sociales, no solo depende de un mero reconocimiento formal, sino de un Estado que sea económicamente capaz de responder a las crisis en garantía de los derechos de las personas, cuando estas requieren que el Estado asuma un papel activo de protección y promoción del bien común, su fin máximo reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Internacionalmente los diferentes Estados han respondido directamente con inyecciones financieras encaminadas a la protección de los derechos más básicos de las personas afectas directamente por la crisis del coronavirus COVID-19, así por ejemplo, España aprobó programas por un total de 20% de su Producto Interno Bruto, Francia destino el 12% y Estado Unidos el 9.5%. Desafortunadamente, como en el caso de Guatemala, la contundencia y las acciones de respuesta dependen directamente de la capacidad financiera y de los recursos con que se cuentan para emprender las distintas acciones de protección.

Para implementar las medidas aprobadas mediante el decreto 13-2020 del Congreso de la República, se optó por utilizar el financiamiento del Banco de Guatemala, una fuente excepcional. La duración de la crisis económica es desconocida, por lo que es necesario buscar salidas fiscales, progresivas, integrales y permanentes que fortalezcan paulatinamente al Estado y le permitan responder a las personas más vulnerables en los momentos más difíciles, más allá de acciones voluntarias o de caridad que limitan acciones y políticas públicas sostenibles.





*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Ante este escenario difícil, es momento de que, en observancia de los principios constitucionales de justicia social, justicia tributaria y capacidad de pago, quienes tienen más ingresos comprobables según el sistema tributario, sean solidarios con quienes menos tienen y sufren más la ausencia del Estado, es por esa razón que presentamos esta iniciativa de ley.

## **II. Contenido de la Iniciativa**

En escenarios normales la capacidad de recaudación fiscal del Estado de Guatemala, no se ha incrementado lo suficiente o ha descendido, pasando de un 11% del total del Producto Interno Bruto en 2012 a 10.6 en 2019<sup>1</sup>, y manteniéndose en posición 131 de ingreso tributario en comparación con PIB, según datos del Banco Mundial<sup>2</sup>. Estos datos reflejan una estructura pública incapaz de responder a las personas, y por ende, es necesario buscar alternativas ante una crisis de esta naturaleza que sin duda golpea, no solo a la clase más necesitada, sino también a la clase media, que verá impactados sus ingresos derivados del debilitamiento del empleo.

La presente iniciativa, plantea ampliar y mejorar el régimen de tributación del Impuesto Sobre la Renta, sobre la base del principio constitucional de capacidad de pago, de manera afectar únicamente las mayores rentas, que han sido poco o nada golpeadas por la crisis, para posibilitar medidas de política pública del Estado en pro de los más necesitados. Esto se hará sin afectar a las personas con rentas bajas o normales de las que dependen los más golpeados por la crisis que no serán afectos a los tipos impositivos propuestos.

Concretamente, la iniciativa contiene 6 artículos:

- Artículos 1, 2 y 4: cambio de los tipos impositivos en los distintos regímenes
- Artículo 3: cambio en la obligación de retener
- Artículo 5 y 6: Transitorio y vigencia.

En cuanto al cambio en los tipos impositivos, la iniciativa plantea los siguientes cambios sustanciales:

<sup>1</sup> <https://www.minfin.gob.gt/images/daf/documentos/doc2.pdf>

<sup>2</sup> [https://data.worldbank.org/indicador/GC.TAX.TOTL.GD.ZS?most\\_recent\\_value\\_desc=true](https://data.worldbank.org/indicador/GC.TAX.TOTL.GD.ZS?most_recent_value_desc=true)





*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

- En el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas contenido en el artículo 36 del Decreto 10-2012 del Congreso de la República: Pasar de un tipo impositivo invariable del 25% a un 30% aplicable a rentas anuales mayores al cinco millones de quetzales. El 30% será aplicable al excedente de cinco millones únicamente.
- En el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas: Pasar a un tipo impositivo de 7% aplicable a quienes tengan ingresos anuales superiores a 30 mil quetzales, aplicables al excedente de treinta mil. Introducir un tipo impositivo de 10% aplicable a ingresos mensuales superiores a 60 mil quetzales, dicho tipo es aplicable al excedente de los sesenta mil quetzales.
- En la Renta del Trabajo en Relación de dependencia: Crear una nueva categoría para aquellos que tengan rentas netas superiores a 600 mil quetzales con un tipo impositivo de 10% sobre el excedente de 600 mil quetzales.

### III. Estimaciones

Con la aprobación de estas modificaciones al Impuesto Sobre la Renta se estiman los siguientes ingresos adicionales

## Estimación de la recaudación del aumento en la tasa marginal del ISR

**A partir de datos de 2014 proporcionados por la SAT**

Cifras en millones de Q

Régimen	Condición	Número de contribuyentes	Rentas brutas totales reportadas	Ganancias totales reportadas	Impuesto adicional (máximo)
General actividades lucrativas	5% Ganancias mayores de Q5,000,000 anuales	500	314,151.48	12,810.31	640.52





*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Simplificado actividades lucrativas	3% Ingresos brutos mayores de Q5,000,000 mensuales	138	47,037.48	12,819.51	1,411.12
Rentas del trabajo	3% Salarios por encima de Q600,000 anuales	26,549	7,521.90	5,173.00	155.19
<b>Total a recaudar</b>		27,187	368,710.86	30,802.82	2,206.83

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la SAT.

**DIPUTADOS PONENTES**

**Samuel Pérez Álvarez  
Movimiento Semilla**





*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es el fin supremo del Estado de Guatemala la realización del bien común y es su deber garantizar el desarrollo integral de las personas.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República establece que el régimen económico social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social, y que en sistema tributario debe ser justo y equitativo y estructurado conforme al principio de justicia social.

**CONSIDERANDO**

Que la crisis del Coronavirus COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de constar con un Estado fuerte y económicamente viable que sea capaz de garantizar los derechos de la población más vulnerables y que el único medio es contar con un régimen tributario justo y equitativo y con un Impuesto Sobre la Renta universal y progresivo.

**POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala

**DECRETA**

La siguiente:

**LEY DE INICITIVA DE LEY DE CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA  
CRISIS**





*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**Capítulo I  
Reformas a la Ley de Actualización Tributaria,**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 36, Tipo impositivo en el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas, de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto número 10-2012 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 36. Tipo Impositivo en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.** Los contribuyentes inscritos en este régimen aplican a la base imponible los tipos impositivos conforme la tabla siguiente:

<b>Rango de renta imponible anual</b>	<b>Importe fijo</b>	<b>Tipo Impositivo</b>
De Q 0.01 a Q 5,000,000.00	Q 0.00	25% sobre la renta imponible
De Q 5,000,000.01 en adelante	Q 1,250,000.00	30% sobre el excedente de Q 5,000,000.00

**Artículo 2.** Se reforma el artículo 44, Tipos impositivos y determinación del impuesto, de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto número 10-2012 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 44. Tipos impositivos y determinación del impuesto.** Los tipos impositivos de este régimen aplicables a la renta imponible calculada conforme el artículo anterior, serán los siguientes:

<b>Rango de renta imponible mensual</b>	<b>Importe fijo</b>	<b>Tipo Impositivo</b>
De Q 0.01 a Q 30,000.00	Q 0.00	5% sobre la renta imponible
De Q 30,000.01 a Q60,000.00	Q 1,500.00	7% sobre el excedente de Q 30,000.00
De Q 60,000.01 en adelante	Q 3,600.00	10% sobre el excedente de Q 60,000.01





*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**Artículo 3.** Se reforma el artículo 48, Obligación de retener, de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto número 10-2012 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 48. Obligación de retener.** Los agentes de retención deben retener en concepto de impuesto sobre la renta el monto que corresponda a lo facturado, excluyendo el impuesto al valor agregado de la forma siguiente: el cinco por ciento (5%) sobre el monto hasta treinta mil quetzales (Q 30,000.00); el siete por ciento (7%) sobre el monto que exceda los treinta mil quetzales (Q 30,000.00), pero menor a los sesenta mil quetzales (Q 60,000.00); y el diez por ciento (10%) sobre el monto que exceda sesenta mil quetzales (Q 60,000.00). El agente de retención emitirá la constancia de retención respectiva con fecha de la factura y la entregará al contribuyente a más tardar los primeros cinco días del mes inmediato siguiente.”

**Artículo 4.** Se reforma el artículo 73, Tipos impositivos y determinación del impuesto, de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto número 10-2012 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 73. Tipos impositivos y determinación del impuesto.** Los tipos impositivos de este régimen aplicables a la renta imponible calculada conforme el artículo anterior, serán los siguientes:

<b>Rango de renta imponible anual</b>	<b>Importe fijo</b>	<b>Tipo Impositivo</b>
De Q 0.01 a Q 300,000.00	Q 0.00	5% sobre la renta imponible
De Q 300,000.01 a Q 600,000.00	Q 15,00.00	7% sobre el excedente de Q 300,000.00
De Q 600,000.01 en adelante	Q 36,000.00	10% sobre el excedente de Q 600,000.00

El impuesto a pagar se determinará así: para rentas imponibles hasta trescientos mil quetzales (Q 300,000.00) anuales, ubicados en el primer rango de la tabla anterior, se aplicará el tipo impositivo de cinco por ciento (5%) sobre la renta imponible; para rentas imponibles en exceso de trescientos mil quetzales (Q 300,000.00) anuales y hasta seiscientos mil quetzales (Q 600,000.00) anuales, ubicados en el segundo rango de la tabla anterior, se sumará el importe fijo de





*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la Republica  
Guatemala, C. A.*

quince mil quetzales (Q 15,000.00) más el monto resultante de aplicar el tipo impositivo de siete por ciento (7%) a la renta imponible en exceso de trescientos mil quetzales (Q 300,000.00) anuales; y para rentas imponibles en exceso a seiscientos mil quetzales (Q 600,000.00) anuales, ubicados en el tercer rango de la tabla anterior, se sumará el importe fijo de treinta y seis mil quetzales (36,000.00) más el monto resultante de aplicar el tipo impositivo de diez por ciento (10%) a la renta imponible en exceso a seiscientos mil quetzales (Q 600,000.00) anuales.”

**Artículo 7. Transitorio.** A más tardar treinta (30) días contados a partir de la vigencia de esta ley, la Superintendencia de Administración Tributaria deberá realizar los cambios y adaptaciones a formularios de declaración y liquidación de impuestos, registros contables y estadísticos, que se requieran para separar, identificar y diferenciar la recaudación adicional resultante de la aplicación de la presente ley.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

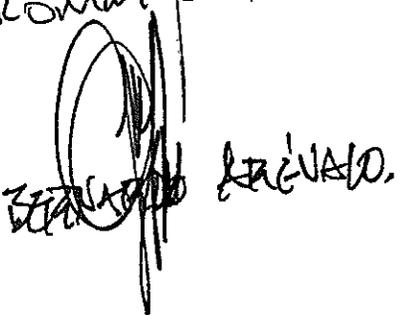
**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA**

DIPUTADOS PONENTES

  
Samuel Pérez Álvarez  
Movimiento Semilla

  
Roman Castellar

  
ALBERTO SANCHEZ

  
FERNANDO ARGÜELLO

